



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (26-2025). DEL PROYECTO DENOMINADO “COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (PARA CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL, MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL, NEBAJ, QUICHE)”. CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUION CATORCE GUION TRECE (T3-14-13).



En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas – RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL**, de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del Municipio de Cunén de Departamento de Quiché, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos cinco, espacio veintiséis mil doscientos uno, espacio un mil cuatrocientos diez (2405 26201 1410), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CORPORACIÓN AGROFERRETERA LA CHIULENSE, SOCIEDAD ANONIMA**”, lo cual acredito con los siguientes documentos: **a)** Patente de comercio de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número ciento sesenta y un mil sesenta nueve (161069), folio ochocientos cuatro (804), del libro cuatrocientos ochenta y siete (487) de Sociedades, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con dirección de la entidad CALLEJON ZONA

**CORPORACIÓN
AGROFERRETERA
LA CHIULENSE S.A.**



MuniNebaj
¡Construyendo Futuro!

4 EL CARRIZAL, SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA; **b)** Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio noventa y seis mil seiscientos treinta y dos (96632), del libro de Inscripciones y en el Registro Número dieciséis mil seiscientos treinta y nueve (16639) del Libro de Registro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con vigencia hasta el veinticinco de abril del año dos mil veintisiete **c)** Número de Identificación Tributaria (NIT) ciento seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho (106341278), documentos que a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionado con el mismo, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominamos: **"LA MUNICIPALIDAD" Y "EL PROVEEDOR"**, respectivamente y por medio del presente instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, las bases de cotización número diecinueve guion dos mil veinticinco (19-2025) calificación y adjudicación de oferta, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, (26-05-2025) de la junta de Cotización de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, resolución número ciento sesenta guion dos mil veinticinco guion sec (160-2025-SEC) de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, donde aprueba la adjudicación total efectuadas por la junta de Cotización y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la Compra de materiales a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el proyecto denominado: **"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (PARA CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL, MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL, NEBAJ, QUICHE)"**, para ser entregado en la bodega de la Aldea beneficiada del municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché, la cual debe de realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas



[Handwritten signature]

CORPORACIÓN
AGROFERRETERA
LA CHIULENSE S.A

[Handwritten signature]

elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:



COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (PARA CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL, MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL, NEBAJ, QUICHE)					
NO.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	266	Tubo corrugado de 6" norma F949	Unidades	Q. 950.00	Q. 252,700.00
2	150	Tubo corrugado de 8" norma F949	Unidades	Q. 1,270.00	Q. 190,500.00
3	29	Metros de arena de mina	Metros	Q. 300.00	Q. 8,700.00
4	29	Metros de piedrín triturado de 1/2	Metros	Q. 350.00	Q. 10,150.00
5	30	Varilla de hierro de 1/4 grado 40	Unidades	Q. 11.67	Q. 350.10
6	68	Varilla de hierro de 5/8 legitimo grado 40	Unidades	Q. 87.50	Q. 5,950.00
7	169	Varilla de hierro de 3/8 grado 40	Unidades	Q. 33.85	Q. 5,720.65
8	91	Varilla de hierro de 1/2 grado 40	Unidades	Q. 65.71	Q. 5,979.61
9	225	Libras de alambre de amarre	Libras	Q. 7.00	Q. 1,575.00
10	70	Libras de clavos de 3"	Libras	Q. 7.00	Q. 490.00
11	235	Sacos de cemento de 4060 psi	Sacos	Q. 83.00	Q. 19,505.00
12	380	Block de 39x19x19	Unidades	Q. 12.50	Q. 4,750.00
13	4	Tubo de 2" de 80 PSI	Unidades	Q. 75.00	Q. 300.00
14	1	Malla de 1.5	Unidad	Q. 800.00	Q. 800.00
15	3	Tubo galvanizada de 1 1/2	Unidades	Q. 220.00	Q. 660.00
16	1	Docena de tablas de 2.5m	Docenas	Q. 750.00	Q. 750.00
17	1	Docena de puntales de madera de 2.5m	Docenas	Q. 550.00	Q. 550.00
18	1	Porton de 3x3	Unidad	Q. 1,900.00	Q. 1,900.00
TOTAL DEL PROYECTO					Q. 511,330.36

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL**, Representante Legal de la Empresa mercantil denominada **"AGROFERRETERA LA CHIULENSE"**, del proyecto denominado **"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (PARA CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL, MEJORAMIENTO PUESTO DE SALUD Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL, NEBAJ, QUICHE)"**. Del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 511,330.36)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA), el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **CUARTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, en un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor del contrato, en el momento de la entrega de los materiales, por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; **c)** Fianza de



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



CORPORACIÓN
AGROFERRETERA
LA CHIULENSE S.A.

Cumplimiento de Contrato; **d)** Fianza de Garantía de Calidad o de Funcionamiento; y, **f)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas EL PROVEEDOR, mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **SEXTO: PLAZO DEL CONTRATO. SANCIONES Y SUSPENSIONES:** **1) PLAZO:** El plazo contractual para la entrega de los materiales se inicia a partir de la fecha de la aprobación del mismo y finaliza a más tardar a los ocho (8) días calendario; **2) SANCIONES:** **a)** EL PROVEEDOR si no entrega los materiales dentro del plazo estipulado en el presente contrato, se obligará al pago de una sanción a LA MUNICIPALIDAD por cada día de atraso, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor, Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas; **b)** Suspensión Temporal: Se podrá suspender la compra de materiales por causa no imputable a EL PROVEEDOR conforme acuerdo entre ambas partes, previa recomendación de LA MUNICIPALIDAD y autorización del Alcalde Municipal. **SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de responsabilidades, debiendo producirse la comunicación escrita a la otra parte. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor a todo acontecimiento natural o ajeno a las partes que no ha podido preverse o que, previsto, haya sido imposible de evitarse y que impide el normal cumplimiento de la obligación. LA MUNICIPALIDAD: no cubrirá las indemnizaciones que provengan de causas fortuitas o de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de cubrir el precio pactado de este contrato. **OCTAVO: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR Y DE LA MUNICIPALIDAD:** EL PROVEEDOR se obliga pagar los impuestos establecidos por la ley, derivados de la presente negociación. LA MUNICIPALIDAD a realizar el pago en la forma que se indica en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENO: PROHIBICIONES:** EL PROVEEDOR tiene prohibido ceder a terceras personas los derechos que provienen del presente contrato. **DÉCIMO: DECLARACION JURADA:** EL PROVEEDOR declara bajo juramento de ley, y enterada de las penas relativas al delito de perjurio que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones estipuladas en el artículo ochenta (80) de la ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO PRIMERO: INSPECCIONES:** EL PROVEEDOR deberá permitir a las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionar los materiales que se reciban debiendo proporcionar la información que se requiera, en el momento de la entrega. **DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurriere cuales quiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del contrato siempre y cuando estén plenamente recibidos los materiales, **b)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y **c)** por casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD: Podrá sin responsabilidad alguna de su parte, dar por terminado, rescindido o cancelado el presente contrato, por las causas señaladas en la Ley y además por las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia EL PROVEEDOR en la entrega de los materiales debido a insuficiencia de los mismos, para cumplir con la entrega aprobado en su oportunidad; **b)** Si los materiales no son de calidad; **c)** Si EL PROVEEDOR es declarada en quiebra; **d)** Si EL PROVEEDOR no presentare la garantía (fianza) a que este obligado conforme a la ley; **e)** Si EL

PROVEEDOR cometiere dolosos o culposos en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD; **f)** Si dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que devienen de este contrato; **g)** Si EL PROVEEDOR rehusara proseguir o dejar de suministrar los materiales, parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con la entrega y no pudiera garantizar su suministro dentro del plazo especificado en este contrato, procediéndose a la ejecución de la fianza de cumplimiento; **h)** Si EL PROVEEDOR no iniciare a entregar los materiales en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato; **i)** Si EL PROVEEDOR incurriere en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, LA MUNICIPALIDAD, podrá cancelar el presente contrato en forma unilateral sin más trámite. Así mismo, este contrato podrá darse por terminado o rescindido por EL PROVEEDOR, sin responsabilidad de esta última, si LA MUNICIPALIDAD: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Por la negativa injustificada a firmar la constancia de entrega de los materiales; **c)** Por la negativa injustificada o mora en la recepción de los materiales en el o los lugares pactados en este contrato; **d)** Por el incumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato; y **e)** Por la falta de pago en la forma, lugar y tiempo pactado dentro del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente en cualesquiera de las diferencias, reclamaciones o controversias que surgieren entre ambas partes, derivadas de este contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMO QUINTO: COHECHO:** Yo. **ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL**, Administrador Único y Representante Legal de la empresa mercantil denominada “**CORPORACIÓN AGROFERRETERA LA CHIULENSE, SOCIEDAD ANONIMA**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de “**cohecho activo**” regulada en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos (442) del Código Penal, Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República. **DÉCIMO SEXTO. FINQUITO:** Al finalizar la entrega de los materiales por parte de EL PROVEEDOR y luego de recibir de conformidad lo estipulado, LA MUNICIPALIDAD extenderá el Acta de Recepción y Liquidación de lo acordado en este contrato, la cual será finiquitada de LA MUNICIPALIDAD hacia EL PROVEEDOR. La negativa injustificada a extender dichas actas, o la no extensión y firma en el plazo estipulado se tendrá como resuelta la entrega y aceptación de las entregas y la liquidación en forma aprobatoria a favor de EL PROVEEDOR. **DÉCIMO SÉPTIMO: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad al artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN:** “LA MUNICIPALIDAD” y, “EL PROVEEDOR”, exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las dieciocho cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



**CORPORACIÓN
AGROFERRETERA
LA CHIULENSE S.A**
ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL
PROVEEDOR

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis, noventa y dos mil setecientos nueve, un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; y, **b) ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco, veintiséis mil doscientos uno, un mil cuatrocientos diez (2405 26201 1410), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala y quien firma en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CORPORACIÓN AGROFERRETERA LA CHIULENSE, SOCIEDAD ANONIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.


RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL




ANGEL MARCELINO BÁTEN ACABAL
PROVEEDOR

**CORPORACIÓN
AGROFERRETERA
LA CHIULENSE S.A**

ANTE MÍ:


**LICENCIADO
HEBER JOSUÉ LÓPEZ GUZMÁN**
ABOGADO Y NOTARIO

